

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 515

8 de mayo de 2017

Presentado por el señor *Pérez Rosa*

*Referido a la Comisión de Innovación, Telecomunicaciones,
Urbanismo e Infraestructura.*

LEY

Para enmendar el primer párrafo del Artículo 23.01 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a fin de establecer como se pagará el marbete si es pagado luego de transcurrido el vencimiento del mismo y de que esta disposición aplicara a todos los vehículos indistintamente lo que paguen por derecho de licencias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 23.01 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", establece que todo dueño de un vehículo de motor sujeto al pago de derechos anuales de permiso pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el lugar que designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales de inspección, bancos, o en el lugar que designe el Secretario, los derechos que correspondan al vehículo para cada año, según se indican éstos en la notificación que al efecto deberá enviarle el Secretario. Dispone, además, que los derechos se pagarán anticipadamente por todo el año, o la parte de éste por transcurrir en la fecha en que se devengan, contándose las fracciones de meses como un mes completo.

En muchas ocasiones, por situaciones ajenas a la voluntad de los dueños de los vehículos de motor, éstos compran el marbete transcurridos los meses. Cuando van a comprar los mismos, el prorrateo en el marbete no es claro, por lo que hay muchas quejas de que no es proporcional a lo equivalente por los meses que restan. Muchos optan por guardar el vehículo y

no pagan el marbete. Este es el caso de muchos de los vehículos clásicos y antiguos, los cuales sólo son utilizados en shows.

Ante esta situación, esta legislación propone que si el marbete es comprado luego de transcurrir el mes de vencimiento, el costo del marbete se dividirá por los doce meses y se pagará los meses adeudados. De esta manera no habrá duda de cuanto es el costo por mes. Además habrá un aumento en los ingresos, debido a que actualmente estos se pierden porque los dueños de vehículos deciden no pagar el marbete, por la falta de claridad en el pago de los marbetes. Por otro lado, esto promoverá el que todos los vehículos en Puerto Rico posean marbetes y de esta manera no representen peligro alguno para la seguridad.

Esta Asamblea Legislativa, consciente de su responsabilidad, propone enmendar la medida a los fines de que todo vehículo de motor posea un marbete.

1 **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Artículo 1.- El primer párrafo del Artículo 23.01 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero
2 de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto
3 Rico", para que lea como sigue:

4 “Artículo 23.01- Procedimiento para el pago de derechos-

5 Todo dueño de un vehículo de motor sujeto al pago de derechos anuales de permiso
6 pagará en cualquier colecturía de rentas internas de cualquier municipio, en el lugar que
7 designe el Secretario del Departamento de Hacienda, en las estaciones oficiales de
8 inspección, bancos, o en el lugar que designe el Secretario, los derechos que correspondan al
9 vehículo para cada año, según se indican éstos en la notificación que al efecto deberá enviarle
10 el Secretario. Los derechos por este concepto se pagarán anticipadamente por todo el año o la
11 parte de éste por transcurrir en la fecha en que se devengan [, **contándose las fracciones de**
12 **meses como un mes completo. Esta disposición sólo aplicará a los vehículos de motor**
13 **que paguen por derecho de licencia más de cuarenta (40) dólares por año.]; a esos fines,**

1 *se tomará el costo del marbete, se dividirá por los doce meses y se pagará por los meses*
2 *adeudados.* Al recibo de los derechos correspondientes, el colector expedirá el permiso para
3 vehículo de motor, que consistirá del formulario de notificación emitido por el Secretario, con
4 las debidas anotaciones y firma del colector, indicativas de que se ha efectuado el pago de los
5 derechos. Junto con el permiso, el colector entregará el correspondiente marbete o placas de
6 número, según sea el caso. Sólo se exhibirá un (1) marbete en el vehículo de motor durante el
7 año de vigencia del pago de derechos.

8 ...”

9 Artículo 2.- Vigencia

10 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.